

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, le proceso Verbal – Pertenencia Rad. 2022-00222, informándole que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 14 siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11 y 12 de enero de 2023. Vacancia Judicial: 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023.

El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 11 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil
veintitrés (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00222

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA VILLADA BURGOS

DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 13 de diciembre de 2022 y notificada por estado del día 14 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar

lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente:

- 1. Según lo reglado en el artículo 26 ibidem, en el cual se establece la determinación de la cuantía, se indica en su numeral 3, que la misma se determinará para procesos de pertenencia por el avalúo catastral del inmueble, razón por la que la parte demandante, deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 100-79693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.*
- 2. Deberá ser más específico el hecho sexto de la demanda, indicando de una parte el tiempo de posesión de sus antecesores, y así mismo identificarlos por nombre e identificación, y de otro lado, indicar de manera concreta el tiempo que de manera personal lleva en posesión del bien inmueble objeto del proceso, la demandante.*
- 3. Deberá realizar un correcto escaneo del escrito de demanda, toda vez que en algunas hojas se observa como si faltara contenido al final de cada página.*
- 4. A fin de dar mayor claridad en cuanto al área y ubicación del inmueble, deberá aportar la Escritura Pública No. 982 del 29 de diciembre de 1966 de la Notaría de Chinchiná, Caldas.*

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto, el apoderado de la parte actora allegó dentro del término procesal el escrito y anexos correspondiente.

Así pues, luego de estudiado el escrito aportado y los documentos anexados se tiene lo siguiente:

- 1. El documento emitido por la alcaldía municipal de Chinchiná, Caldas, y el cual tiene como título, paz y salvo de impuesto predial, no fue posible con los datos allí indicados, vincularlo con el predio*

objeto del presente trámite, pues no coinciden el número de ficha catastral, ni tampoco la dirección del inmueble.

2. No se aportó la Escritura Pública No. 982 del 29 de diciembre de 1966 de la Notaría de Chinchiná, Caldas.

Advertido entonces lo que antecede, queda claro que la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el despacho en auto del 13 de diciembre de 2022.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por la señora GLORIA ESPERANZA VILLADA BURGOS contra la señora MARÍA CLAUDIA HOYOS MAYA y otros Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33db8555d99ff69e7b106811a31d7aef267b4e27d8ca4f550edf95ca01d7f6d9**

Documento generado en 18/01/2023 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>